

# El derecho humano a la participación en la dirección de los asuntos públicos

## ¿En qué consiste este derecho?

Las personas tienen el derecho humano a participar en la dirección de los asuntos públicos mediante la participación directa e indirecta. Este derecho abarca participar en la vida política de la sociedad (por ejemplo en procesos constituyentes), votar y ser elegido. Para su efectivo cumplimiento, requiere el disfrute de otros derechos humanos, como la libertad de opinión y expresión, la reunión pacífica, el acceso a la información, la educación, entre otros.

El derecho a la participación en asuntos públicos fue proclamado en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 21) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, tales como la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (art. 5. c); el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (art. 25); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 8); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 7 y 8); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 15); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (arts. 41 y 42); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (arts. 4. 3, 29 y 33. 3). Adicionalmente, el ICCPR (art. 1) y el ICESCR (art. 1) reconocen el derecho a la autodeterminación de los pueblos, que abarca el derecho a elegir libremente la forma de gobierno.

El Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del ICCPR, ha desarrollado el contenido normativo del derecho a la participación en asuntos públicos en su **Observación General N° 25, de 1996**. El Comité ha dispuesto que la participación en asuntos públicos es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político e incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Además, abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales. La definición de facultades y los medios por los cuales se ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, se debe determinar por la Constitución o por otras leyes.

El Comité ha reconocido que este derecho tiene tres dimensiones claves: el derecho a participar, a votar, y a ser elegido. En una primera dimensión, las personas pueden ejercer su derecho a participar de manera directa o indirecta. Un ejercicio directo de este derecho sería formar parte de órganos legislativos u ocupar cargos ejecutivos, participar en asambleas populares, entre otros (párr. 6). Indirectamente, las y los ciudadanos también pueden participar a través de la elección de representantes, además de ejercer *“influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes”* (párr. 8). Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.

En una segunda dimensión, las personas gozan del derecho a votar en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Y en una tercera dimensión, las personas gozan del derecho a ser elegidos y ejercer cargos públicos. El Comité ha afirmado que *“reviste especial importancia garantizar que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio”* de este derecho (párr. 23). El derecho a tener acceso a las funciones públicas garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan tener una elección real entre distintas personas candidatas.

Adicionalmente, el Comité ha afirmado que el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos es aplicable a los procesos constituyentes. *“Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la Constitución”* (párr. 6). Para el efectivo ejercicio de este derecho, se requiere una amplia y efectiva participación de la sociedad en términos generales, especialmente aquellos grupos históricamente vulnerados en sus derechos.

### **¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?**

El derecho a la participación en asuntos públicos está consagrado en la actual Constitución Política de la República de Chile, a través del reconocimiento de dos mecanismos de participación electoral: plebiscitos y elecciones periódicas (art. 5). Las personas tienen el derecho al sufragio y a optar a cargos de elección popular. El derecho a votar se extiende a personas extranjeras vecindadas en Chile por más de cinco años quienes adicionalmente tendrán derecho acceder a cargos públicos luego de haber cumplido 5 años de posesión de su carta de nacionalización (arts. 13, 14, 15, y 16). La concepción de participación enunciada en la Constitución está limitada a la participación electoral y no abarca distintos tipos de participación ciudadana, como las directas no electorales.

Por su parte, la Ley N° 20.500 de 2011, regula el derecho de participación ciudadana en las políticas, planes, programas y acciones estatales.

## **¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Por desempeñar un rol crucial en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia, la inclusión social y el desarrollo económico, sin discriminación.
- Por ser un mecanismo para la adopción de decisiones más legitimadas y sostenibles, que hacen a las instituciones públicas más eficaces, responsables y transparentes.

## **¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Adoptar mecanismos para garantizar la participación de mujeres y pueblos indígenas en asuntos públicos y su representación en la política.
  - Asegurar que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada en los asuntos relativos a sus derechos.
  - Garantizar que no haya impedimentos para la participación en asuntos públicos de personas con discapacidad.
-

## Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Observación General N° 25 de 1996 del Comité de Derechos Humanos  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.7&Lang=es)
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

## Recursos adicionales de consulta

- ‘El ACNUDH y la Participación equitativa en la política y los asuntos públicos’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/EqualParticipation.aspx>
- “Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública”, Naciones Unidas, Ginebra  
[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs\\_web\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf)

- “Promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos: mejores prácticas, experiencias y obstáculos y medios de superarlos”, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/30/26, 2015  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F30%2F26&Language=E&DeviceType=Desktop>
- “Derechos Humanos y Procesos Constituyentes”, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2018  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ConstitutionMaking\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ConstitutionMaking_SP.pdf)
- “Guidance Note of the Secretary-General on United Nations Constitutional Assistance” (en inglés), Naciones Unidas, 2020  
[https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SG%20Guidance%20Note%20on%20Constitutional%20Assistance\\_2.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SG%20Guidance%20Note%20on%20Constitutional%20Assistance_2.pdf)



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*

**El derecho humano a la participación en la  
dirección de los asuntos públicos**

acnudh.org  
2022